



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós

Ref. **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**  
Rad. 050013110-007-2022 - 00399 - 00

De conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), norma que se encuentra vigente a partir del 01 de octubre de 2012, derogatorio del artículo 346 del C. de P. Civil, **SE REQUIERE** a la parte demandante, en el proceso de la referencia, para que dentro del término de los **TREINTA DIAS** siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia, encontrándose pendiente de la notificación a la parte demandada.

Permanezca el expediente en la secretaría del Despacho para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la **EXIGENCIA**, se aplicará el **DESISTIMIENTO TACITO**, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada, y al Procurador y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial, de manera personal.

**NOTIFÍQUESE**

ALBA CATALINA NORÉÑA CORDOBA  
JUEZ

